

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Demostrados ya en el corto tiempo que lleva establecido el servicio telefónico los considerables beneficios que reporta al comercio, á la industria y al público en general, y reconocida la conveniencia de extender lo más posible este medio de comunicación á fin de que llene cumplidamente el objeto que está llamado á prestar, y resultando del ensayo hecho con las instalaciones de abonados llevadas á cabo en esta Corte que dentro del sistema adoptado por la Administración para utilizar el mencionado servicio pueden rebajarse las cuotas de abono fijadas en el reglamento de 12 de Agosto último, sin perjuicio alguno para los intereses del Erario público; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo ve-

nidero queden derogados los artículos 7.º y 8.º del mencionado reglamento y que se sustituyan por los siguientes:

«Art. 7.º El servicio telefónico será permanente durante las 24 horas del día, y la cuota anual de abono por cada estación particular dentro de una red urbana será de 400 pesetas en Madrid y Barcelona y de 300 en las demás poblaciones.

A cada abonado se le entregará por la estación central de su red una papeleta, en la cual constará su nombre, domicilio y número que le corresponda en la red á que pertenezca, firmada por el interesado y autorizada por la Dirección general.

Art. 8.º Las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio que soliciten el establecimiento de estaciones satisfarán 300 pesetas por cada una en Madrid y Barcelona y 250 en las demás poblaciones.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 2 Marzo 1885).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACIÓN.—Circular.

Hallándose adeudando por atrasos los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, á la Imprenta del Hospicio provincial, las cantidades que



también se designan, les prevengo que si dentro del presente mes no satisfacen al Administrador de dicho Establecimiento el descubierto en que se hallan, les será impuesta la multa que señala la ley municipal.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

*Relación de lo que por atrasos, hasta el 30 de Junio de 1884, se hallan adeudando á la Imprenta del Hospicio los pueblos que á continuación se expresan:*

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Abanto.....	4'75
Agón.....	3'25
Alberite.....	4'75
Alcalá de Ebro.....	9'25
Alcalá de Moncayo.....	1'75
Aldehuela de Liestos.....	26'58
Alfajarín.....	7'75
Alfamén.....	104'02
Alfocea.....	9'25
Alforque.....	7'25
Almochuel.....	61'57
Almonacid de la Cuba.....	5'75
Almonacid de la Sierra.....	7'75
Alpartir.....	1'75
Aranda.....	62'89
Ardisa.....	79'37
Artieda.....	1'75
Asín.....	4'25
Atea.....	4'25
Azuara.....	119'18
Bagüés.....	1'75
Bárboles.....	113'68
Bardallur.....	86'96
Belchite.....	18'50
Belmonte.....	67'84
Berdejo.....	9'30
Berrueco.....	1'75
Biel.....	6'50
Bijuesca.....	29'55
Biota.....	20'25
Bordalba.....	7'75
Botorrita.....	13'50
Brea.....	1'75
Bujaraloz.....	5'75
Bureta.....	8
Cabañas.....	43'75
Cadrete.....	22'25
Calatayud.....	86
Calatorao.....	13'25
Campillo.....	1'50
Carenas.....	4'75
Cariñena.....	10'25
Castejón de Alarba.....	3'25
Castejón de las Armas.....	10'25
Castejón de Valdejasa.....	22'75
Cervera de Anión.....	64'55
Cerveruela.....	2
Cetina.....	3'25
Chiprana.....	1'75
Clarés.....	1'75
Codo.....	99'35
Codos.....	60'95

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Contamina.....	1'75
Cosuenda.....	8
Cuarte.....	46'02
Cubel.....	4'75
Cunchillos.....	4'75
El Buste.....	3'45
El Frago.....	78'62
El Frasno.....	100'94
Embid de Ariza.....	3'25
Encinacorba.....	1'50
Epila.....	11'25
Erla.....	96'78
Esco.....	3'25
Farasdués.....	2'75
Figuieruelas.....	64'32
Fombuena.....	74'64
Fréscano.....	4'75
Fuencalderas.....	3'25
Fuendejalón.....	4'25
Fuendetodos.....	109'52
Gallocanta.....	7'25
Gallur.....	1'75
Gelsa.....	9'25
Godojos.....	3'25
Gotor.....	4'75
Grisel y Samagos.....	13'50
Grisén.....	4'75
Herrera.....	7'25
Ibdes.....	74'42
Illueca.....	5'50
Inogés.....	59'50
Isuerre.....	3'75
Jaulín.....	13'25
Juslibol.....	60'62
La Almolda.....	5'75
Lagata.....	7'25
Lajoyosa.....	2'50
Langa.....	20'65
Las Casetas.....	29'42
Las Cuerlas.....	1'75
Las Pedrosas.....	4'25
La Vilueña.....	38'54
Layana.....	5'75
La Zaida.....	6'25
Leciñena.....	8'75
Letúx.....	78'31
Litago.....	37'45
Lituénigo.....	4'25
Lobera.....	24'26
Longares.....	1'75
Longás.....	1'75
Lorbés.....	2'55
Los Fayos.....	2'75
Lucena.....	71'71
Luceni.....	13'75
Luesia.....	89'35
Luesma.....	6
Lumpiaque.....	10'25
Luna.....	8'25
Mainar.....	3'25
Maleján.....	3'25
Mallén.....	4'75
Malón.....	10'25
Maluenda.....	3'25

PUEBLOS.	Ptas. Cs.	PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Manchones.....	34'45	Sástago.....	76'62
Mara.....	1'75	Sediles.....	32'14
Mediana.....	90'94	Sestrica.....	13
Mesones.....	11'25	Sigüés.....	5'25
Mianos.....	1'75	Sobradiel.....	4'75
Monegrillo.....	1'75	Tarazona.....	25'50
Moneva.....	138'90	Tauste.....	1'74
Monreal de Ariza.....	17'25	Terrer.....	11'25
Monterde.....	44'88	Tierga.....	10'25
Monzalbarba.....	1'75	Tiernas.....	1'75
Morata de Jiloca.....	18'25	Torralba de Ribota.....	8'75
Moros.....	7'25	Torravilla.....	9'75
Moyuela.....	1'75	Torreçilla de Valmadrid.....	6'25
Mozota.....	7'75	Torrelapaja.....	8'25
Muel.....	22	Torres de Berrellén.....	12'75
Munébrega.....	7'75	Torrijo.....	3'25
Murillo de Gállego.....	10'25	Tobed.....	60'46
Navardún.....	5'75	Trasmoz.....	1'50
Nigüella.....	1'75	Trasobares.....	41'29
Nombrevilla.....	21'06	Uncastillo.....	86'08
Nonaspe.....	14'25	Undués de Lerda.....	9'75
Novallas.....	3'25	Undués Pintano.....	19'43
Novillas.....	15'50	Urrea de Jalón.....	16'25
Nuévalos.....	2'75	Urriés.....	17'75
Nuez.....	4'75	Utebo.....	5'75
Orera.....	1'75	Valdehorna.....	5'85
Orés.....	12'50	Val de San Martín.....	1'75
Oseja.....	52'20	Valmadrid.....	52'41
Paniza.....	13'25	Valpalmas.....	6
Paracuellos de Jiloca.....	9'25	Valtorres.....	4'25
Paracuellos de la Ribera.....	57'49	Velilla de Ebro.....	51'23
Pardos.....	23'07	Vera.....	1'75
Pastriz.....	68'85	Vierlas.....	66'13
Pedrola.....	14'50	Villafeliche.....	11'25
Piedratajada.....	1'75	Villafranca de Ebro.....	57'54
Pinseque.....	75'52	Villalengua.....	24'70
Pintano.....	58'25	Villalba.....	16'85
Plasencia de Jalón.....	8	Villamayor.....	164'28
Pleitas.....	4	Villanueva de Gállego.....	141'25
Pomer.....	32'37	Villanueva de Jiloca.....	3'25
Pozuel de Ariza.....	5'75	Villanueva del Huerva.....	121'56
Pozuelo.....	4'75	Villar de los Navarros.....	1'75
Pradilla.....	67'43	Villarroya de la Sierra.....	3'25
Puebla de Albortón.....	7'75	Vistabella.....	5
Puebla de Alfindén.....	15'25	Viver de la Sierra.....	4'75
Puendeluna.....	21'75	Zuera.....	10'75
Purroy.....	63'62		
Purujosa.....	50'45		
Quinto.....	1'50		
Retascón.....	3'50		
Ricla.....	7'75		
Rodén.....	1'75		
Romanos.....	16'37		
Rueda de Jalón.....	30'95		
Ruesca.....	30'85		
Ruesta.....	19'40		
Sabiñán.....	101'49		
Salillas.....	10		
Salvatierra.....	45'73		
San Martín de Moncayo.....	74'04		
San Mateo.....	13'25		
Santa Cruz de Moncayo.....	8'75		
Santa Eulalia de Gállego.....	1'50		
Santed.....	11'79		
			6.435'02

*Negociado 2.º*—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido acordar la supresión de la conducción de La Zaida á Caspe y la creación de una nueva á caballo ó en carruaje entre la estación del ferrocarril de Azaila y la oficina del ramo de Caspe, por Escatrón y Chiprana, disponiendo al propio tiempo se saque ésta á pública licitación, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Teruel y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 2 500 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltas á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe, pasando por Escatrón y Chiprana, en las provincias de Teruel y Zaragoza.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, indepen-

diente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó la de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue lesempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remiti-

rará á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el acopio, labra y asiento de 23 bancos de piedra arenisca de las canteras de Tafalla, que, con 12 más que ya se hallan construidos, han de colocarse en el lado izquierdo del paseo de Torrero dentro de los dos meses siguientes al día en que se comunique la aprobación de la subasta.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 27 de los corrientes á las once de la mañana ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 80 pesetas en baja por cada uno de los referidos 23 bancos, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 50 céntimos de peseta.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 100 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique ofi-

cialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma del diez por 100 del importe de la contrata.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á hacer el servicio de acopio, labra y asiento de los 23 bancos á que se refiere la subasta por el precio de..... pesetas cada uno, y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Marzo de 1885.—El Presidente, P. A., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 11 al 21 del corriente mes, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Remolinos.....	11 al 19	Demarcación..	Mercedes (núm. 76).....	D. Andrés Arqué.
Torres de Berrellén.....	12 al 20	Idem.....	La Perla (núm. 96).....	Manuel Amorós Garcés.
Idem.....	13 al 21	Idem.....	El Brillante (núm. 97).....	El mismo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

### SECCION SEXTA.

D. Pedro Casamayor y Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Epila:

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á unos solares, sitios en las calles del Burgo, Larga y Horno-nuevo, que se ignora, quiénes sean sus dueños, aunque los dos primeros se supone pertenecen al Sr. Conde de la Moncloa, cuyo domicilio se ignora á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta Alcaldía con los documentos justificativos de propiedad, para que con la urgencia posible edifiquen ó derriben los dichos edificios, los cuales fueron denunciados á mi Autoridad por amenazar ruina, porque de lo contrario dispondrá el Municipio con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de sus ordenanzas, aprobadas por la Superioridad.

Epila 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Casamayor.—Por A. del A. Maximino Echeverría, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, siendo requisito indispensable para verificar el traspaso la exhibición de documento autorizado en forma por Notario público.

Durante dicho término se hallarán también de manifiesto en la Secretaría las cuentas municipales

correspondientes al año económico de 1883-84, en el cual podrán ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que á su juicio considerasen pertinentes con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Epila 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Casamayor.

Por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza en el año económico de 1884-85, previa presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Botorrita 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Lapiedra.—El Secretario, Pedro Pérez.

Por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana en todo el año económico de 1884-85, previa presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Puendeluna 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Alastuey.—Agustín Lotellerie, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 5 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Abril, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros hayan experimentado en su riqueza durante el actual ejercicio para el inmediato 85-86, previa presentación en dicha oficina de los títulos de propiedad debidamente inscritos.

Castejón de Valdejasa 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lucas Murillo.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para la formación del apéndice al amillaramiento.

Remolinos 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

Hasta el día 31 de los corrientes, y en las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan tenido en su riqueza, previa la exhibición de los documentos justificativos, en que se acredite la adquisición debidamente registrados.

Osera 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza, mediante justificación legal.

Orajo 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio C. Valenzuela.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, mediante presentación de documento legal.

Torrellas 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Carlos Vela.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos públicos justificativos.

Murillo de Gállego 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pascual Gállego.—El Secretario, Constantino Monterde.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas, debidamente requisitadas, que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas.

La Muela 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde ejerciente, Mariano de Torres.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de todo el presente mes, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, mediante justificación legal.

Calcena 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Estéban Monreal.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de ésta villa se admitirán por término de 15 días, y durante las horas de oficina, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la exhibición de los documentos que en legal forma lo acrediten.

Ricla 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—D. A. de la Junta, Santiago Bardagi.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que la riqueza territorial haya tenido durante el año económico de 1884 á 1885 con los documentos justificativos

También se hallará expuesto al público en el mismo tiempo el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año 1885 á 1886.

Viillar de los Navarros 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo, formado para el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha hasta el 17 del actual, durante cuyo tiempo podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

El Burgo de Ebro 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Lobera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1883 á 84, se hallarán expuestas al público por término de 15 días, como previene la ley municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Bandrés.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1879-80, 1880 á 81 y 1881 al 82, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que cualquiera vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que tuviere por conveniente.

Alfamén 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Valero.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Liborio Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Da fe: Que en el incidente de pobreza promovido por D.<sup>a</sup> Juana Larripa y Navasal, y en su representación el Procurador D. Manuel Lombás, para litigar con D. Enrique Riera Espejo sobre reconocimiento de prole y alimentos, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 24 de Febrero de 1885, el Sr. D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el incidente instado sobre su pobreza por D.<sup>a</sup> Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, mediante su legítimo Procurador D. Manuel Lombás Arizón.

Fallo: Que debo declarar y declaro á D.<sup>a</sup> Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, pobre en sentido legal para el seguimiento de los autos que trata de incoar contra D. Enrique Riera Espejo, que tuvo su residencia ó domicilio en esta localidad, y las demás incidencias del mismo, mandando en su consecuencia que se le asista y defienda en los mencionados autos en el papel que se usa para los que han obtenido la declaración de pobreza, sin exacción de derechos y honorarios, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley, y publíquese. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta de los autos al principio relacionados, á los que en lo necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Enrique Riera Espejo, cuyo actual domicilio se ignora, con el visto bueno del Sr. Juez, libro el presente que firmo en Zaragoza á 27 de Febrero de 1885.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Manuel Bosch.—Liborio Lorbés.

## Ejea de los Caballeros.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Duarte Tarragüel, vecino de Erla, en causa sobre hurto, se vende en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una arboleda, sita en el paso cabañal y río Arba, término de la villa de Erla, de cabida de siete áreas, 15 centiáreas; lindante por Saliente y Norte con río Arba, por Mediodía con Ramblar de Mariano Samper y por Poniente con camino de Luna: tasada pericialmente en 40 pesetas, y con la expresada rebaja se subasta en 30 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del próximo mes de Marzo,

á las once de su mañana; siendo de advertir que dicha finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor por que se subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 28 de Febrero de 1885.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## JUNTA DE PATRONATO DEL LEGADO DE LARRALDIA.—SOS.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 20 del reglamento de 8 de Mayo de 1852, la Junta llama á las solteras y viudas que se hallen en condiciones de tomar estado de casadas ó de religiosas, para que presenten sus solicitudes debidamente justificadas al Presidente de la Junta, hasta el día 31 de Marzo próximo, pasado cuyo día no serán admitidas.

Sos 25 de Febrero de 1885.—Esteban Espatolero.

Cumpliendo con el artículo 33 de los estatutos de «La Industrial Aragonesa,» se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio de esta ciudad el domingo 29 de los corrientes á las nueve de su mañana. Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la Caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos días antes la autorización correspondiente. La junta se celebrará y el acuerdo será válido cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—La Gerencia, Ordas y compañía.

## SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre-Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(6)